



Referencia:	2022/9940Z
Procedimiento:	Contratación administrativa
Interesado:	UTE TERRITORIO ARANEA-MIGUELMARTINEZ CASTILLEJO-PAU BATALLA , STV GESTION SL, TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, S.A., UTE LA CUBANA, JOSE LUIS CARRATALA RICO, REBECCA ANTONIE TOMBERGS, FRANCISCO JAVIER LEIVA IVORRA
Representante:	JOSE LUIS RODENAS QUIÑONERO
ASESORIA JURIDICA (JAGUERRERO)	

INFORME DEL COORDINADOR Y

ASESOR JURÍDICO MUNICIPAL

El objeto del presente lo constituye la solicitud del departamento de contratación de fecha 13 de Febrero del presente, de pronunciamiento sobre:

“Posible inicio del expediente de resolución de este contrato solicitando informe sobre los aspectos que entienda oportunos en este expediente en el ámbito de su competencia”, referido al de “Remodelación del Parque La Cubana y Edificio Termal” adjudicado a la UTE Parque La Cubana mediante acuerdo Plenario de fecha 28 de marzo de 2023, encontrándose la obra suspendida en virtud del correspondiente acuerdo Plenario de fecha 14 de Julio.

La Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre establece, en lo que aquí importa, en los artículos que siguen:

Referido a las prerrogativas de la Administración en materia contractual:

Artículo 190. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de



forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Con carácter general:

Artículo 209. Extinción de los contratos.

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en esta Subsección 5.ª

Artículo 211. Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

En concreto respecto del contrato de obras señala:

Artículo 245. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.*
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.*
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.*
- d) El desistimiento.*

Artículo 246. Efectos de la resolución.

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

2. Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

3. En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

4. En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

5. Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

Habiéndose planteado la cuestión en términos genéricos, como se ha visto de un posible inicio de resolución del contrato, en iguales términos debo pronunciarme.

De la simple lectura de las causas de resolución que permiten la extinción del contrato, distintas serían para el Ayuntamiento las consecuencias y efectos que la que resultase aplicable producirían.

En este sentido la buena administración determina que se pondere en el inicio del expediente,-en atención a la concurrencia, de hechos e intereses públicos- la concreción conforme a norma de aquella causa de extinción del contrato más conveniente, para la defensa y tutela de aquellos, por el Ayuntamiento, que bien pudiera ser en su momento mediante el acuerdo de voluntades de los contratantes.

Por último referirme en este asunto a la Institución del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, regulado por la Ley 2/1997 de 19 de mayo y el Decreto de 15/1998 de 2 de abril que aprueba el Reglamento de su organización y funcionamiento.

En el artículo 12 la previsión legal recoge como de consulta obligada al mismo, en lo que nos ocupa en su punto 7 h): “nulidad, interpretación de resolución de los contratos administrativos y concesiones cuando se formule oposición por parte del contratista.”

No existiendo, -en principio aquella-, no obstante nada obsta –conforme al artículo 11 a) que la Corporación municipal solicite dictamen de dicho órgano con carácter facultativo en el que se



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

pronuncie acerca de la adecuación a norma de, llegado el caso, el futuro acuerdo de extinción del contrato de referencia.

Es cuanto cabe informar sometiendo el presente a otro cualesquiera mejor fundado en Derecho.

En Alhama de Murcia, a la fecha indicada.

Digitally signed by JOSE ANTONIO
GUERRERO ALÉMAN -
Date: 2024.02.16 10:48:46 CET

Fdo.: José Antonio Guerrero Alemán